

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SECCION DE FOMENTO

CENSO de las Asociaciones y Sindicatos agrícolas de la provincia que han sido reconocidos por el Ministerio de Fomento y desde su creación por el de Economía Nacional y se hallan inscritos hasta 30 de Noviembre último en el Registro oficial de dichas entidades; que han cumplimentado lo dispuesto en la Circular de este Gobierno de 9 de Diciembre próximo pasado.

Número de orden	NOMBRE DE LA ENTIDAD	LOCALIDAD	Número de socios	Número de votos	Observaciones
1	Sindicato Agrícola, Caja rural	Corrales	204	8	
2	Sindicato Agrícola Católico, Caja rural	San Marcial	70	2	
3	Sindicato Agrícola Católico	Villalpando	167	6	
4	Sindicato Agrícola Católico	Algodre	150	6	
5	Sindicato Agrícola	Zamora	117	4	
6	Unión Agrícola	Villarrín de Campos	272	10	
7	Sindicato Agrícola de San Antonio de Padua	Castroverde de Campos	92	3	
8	Sindicato Agrícola Católico	Pinilla de Toro	59	2	
9	Sindicato Agrícola Católico	Fuentesauro	169	6	
10	Sindicato Agrícola Católico	Toro	25	1	
11	Sindicato Agrícola	Moraleja del Vino	343	13	
12	Sindicato Agrícola Católico de Tábara y San Lorenzo	Tábara	33	1	
13	Sindicato Agrícola	Bustillo del-Oro	72	2	
14	Sindicato Agrícola Católico	Villaescusa	121	4	
15	Sindicato Agrícola Católico «El Porvenir»	Manganeses de la Lampreana	141	5	
16	Sindicato Agrícola Católico «La Pía Unión»	Pajares de la Lampreana	102	4	
17	Sindicato Agrícola Católico «Unión y Caridad»	Trabazos	79	3	
18	Sindicato Agrícola Católico	Gallegos del Pan	73	2	
19	Sindicato Agrícola Católico «La Esperanza»	Torres del Carrizal	107	4	
20	Sindicato Agrícola Católico	Sanzoles	120	4	
21	Sindicato Agrícola Católico «La Caridad»	Moreruela de los Infanzones	54	2	
22	Sindicato Agrícola Católico	Fuentespreadas	49	1	
23	Sindicato Agrícola Católico	Benegiles	30	1	
24	Sindicato Agrícola Católico	Coreses	233	9	
25	Sindicato Agrícola Católico	Pozoantiguo	26	1	
26	Sindicato Agrícola Católico	Fuentelapeña	186	7	
27	Sindicato Agrícola Católico	Alcañices	57	2	
28	Sindicato Agrícola Católico «La Fraternidad»	Molacillos	104	4	
29	Sindicato Agrícola Católico	Peleas de arriba	31	1	
30	Sindicato Agrícola Católico	Gema	119	4	
31	Sindicato Agrícola Católico	Moreruela de Tábara	131	5	
32	Sindicato Agrícola Católico de San Antonio	Pereruela	38	1	
33	Sindicato Agrícola Obrero-Católico	San Cristobal de Entreviñas	178	7	
34	Sindicato Agrícola Católico	Casaseca de las Chanas	205	8	
35	Sindicato Agrícola Católico	Faramontanos de Tábara	47	1	
36	Sindicato Agrícola Católico	Villalobos	81	3	
37	Sindicato Vitivinícola Católico Fermosellano	Fermoselle	282	11	
38	Sindicato Agrícola Católico	Cañizal	56	2	
39	Sindicato Agrícola Católico	Mombuey	94	3	
40	Sindicato Agrícola Católico	Quiruélas de Vidriales	32	1	
41	Sindicato Agrícola Católico «El Porvenir Agrícola»	Rosinos de Vidriales	46	1	
42	Sindicato Agrícola Católico	Quintanilla del Olmo	43	1	
43	Sindicato Agrícola Católico	Vidayanes	54	2	
44	Sindicato Agrícola Católico	Roales	52	2	
45	Sindicato Agrícola Católico	San Martin de Valderaduey	50	2	
46	Sindicato Agrícola Católico	Fresno de la Ribera	25	1	
47	Sindicato Agro-Pecuario Comarcal	Benavente	758	30	
48	Sindicato Agrícola Católico	Malva	39	1	Este Sindicato incluye entre sus socios a los de varios pueblos como comarcal

49	Sindicato Agrícola Católico	Bamba	52	2
50	Sindicato Agrícola Católico	Carbajales de Alba	61	2
51	Sindicato Agrícola Católico	San Cebrían de Castro	77	3
52	Sindicato Agrícola Católico	Losilla	45	1
53	Sindicato Agrícola Católico	Fornillos de Aliste	47	1
54	Sindicato Agrícola Católico	Villadepera	56	2
55	Sindicato Agrícola Católico	Guarrate	162	6
56	Sindicato Agrícola Católico	Monfarracinos	33	1
57	Sindicato Agrícola Católico	Junquera de Tera	51	2
58	Sindicato Agrícola Católico	Villalba de la Lampreana	47	1
59	Sindicato Agrícola Católico	Cubillos del Pan	35	1
60	Sindicato Agrícola Católico	Cañizo	32	1
61	Sindicato Agrícola Católico	Santovenia del Esla	250	10
62	Sindicato Agrícola Católico	Madridanos	60	2
63	Sindicato Agrícola Católico	Belver de los Montes	59	2
64	Sindicato General de Agricultores	El Perdigón	60	2
65	Sindicato Agrícola Católico	Moveros	47	1
66	Sindicato Agrícola Católico	Vega de Villalobos	69	2
67	Sindicato Agrícola Católico de Obreros del Campo	Villamayor de Campos	167	6
68	Sindicato Agrícola Católico	Prado	48	1
69	Sindicato Agrícola Católico	Entrala	38	1
70	Sindicato Agrícola Católico	Tamame de Sayago	30	1
71	Sindicato Agrícola Católico	Villanueva del Campo	75	3
72	Sindicato Agrícola Católico	Manzanal del Barco	15	
73	Liga de Campesinos	Santovenia	74	2
74	Liga de Campesinos	El Pego	141	5
75	Sindicato Agrícola Católico	Almendra	38	1
76	Liga de Campesinos	Aspariegos	25	1
77	Sindicato Agrícola Católico	San Miguel del Valle	92	3
78	Liga de Campesinos	Valdescorriel	58	2
79	Liga de Campesinos	Granucillo de Vidriales	35	1
80	Liga de Campesinos	Pozuelo de Vidriales	69	2
81	Sindicato Agrícola Católico de la margen izquierda del Duero	Zamora	160	6
82	Liga de Campesinos	Quiruelas de Vidriales	56	2
83	Liga de Campesinos	Vega de Villalobos	10	
84	Liga de Campesinos	Villabuena del Puente	80	3
85	Liga de Campesinos	Tapioles	39	1
86	Liga de Campesinos	Revellinos de Campos	88	3
87	Liga de Campesinos	Quintanilla de Urz	47	1
88	Liga de Campesinos	Santa Colomba de las Monjas	38	1
89	Liga de Campesinos	Cunquilla de Vidriales	38	1
90	Liga de Campesinos	Brime de Urz	57	2
91	Sindicato Agrícola Católico	Pino de Oro	18	
92	Liga de Campesinos	Villar de Farfón	28	1
93	Liga de Campesinos	San Pedro de Ceque	127	5
94	Liga de Campesinos	Navianos de Valverde	73	2
95	Liga de Campesinos	Torregamones	37	1
96	Sindicato Agrícola Católico	Cereza de Aliste	42	1
97	Sindicato Agrícola Católico	Piedrahita de Castro	68	2
98	Liga de Campesinos	Castrogonzalo	37	1
99	Liga de Campesinos	Santa María de la Vega	73	2
100	Liga de Campesinos	San Esteban del Molar	27	1
101	Liga de Campesinos	Manganeses de la Polvorosa	117	4
102	Liga de Campesinos	Torre del Valle	54	2
103	Liga de Campesinos	Maire de Castroponce	58	2
104	Liga de Campesinos	Villabrázaro	35	1
105	Liga de Campesinos	Santa María de Valverde	54	2
106	Liga de Campesinos	Coomonte de la Vega	104	4
107	Liga de Campesinos	Villaescusa	104	4
108	Liga de Campesinos	Quintanilla del Monte	40	1
109	Liga de Campesinos	San Román del Valle	52	2
110	Liga de Campesinos	Valleluengo	35	1
111	Liga de Campesinos	Rionegro del Puente	55	2
112	Liga de Campesinos	Santibañez de Vidriales	111	4
113	Liga de Campesinos	Castroverde de Campos	28	1
114	Liga de Campesinos	Castronuevo	25	1
115	Liga de Campesinos	Garrapatas	65	2
116	Liga de Campesinos	Villamor de los Escuderos	50	2
117	Sindicato Agrícola Católico	Fresno de Sayago	32	1
118	Liga de Campesinos	Fresno de la Polvorosa	63	2
119	Liga de Campesinos	Friera de Valverde	65	2
120	Sindicato Agrícola Católico	Cubo del Vino	29	1
121	Sindicato Agrícola Católico	Andavías	156	6
122	Liga de Campesinos	Villanueva de las Peras	78	3
123	Liga de Campesinos	Burganes de Valverde	57	2
124	Liga de Campesinos	Olmillos de Valverde	75	3
125	Sindicato Católico Agrícola	Arcenillas	53	2
126	Sindicato Agrícola Católico	Camarzana de Tera	123	4
127	Sindicato Agrícola Católico	Sotillo de Sanabria	26	1
128	Liga de Campesinos	Colinas de Trasmonte	41	1
129	Liga de Campesinos	Pobladura del Valle	56	2
130	Sindicato Católico Agrícola	Villardondiego	28	1

Lo que en cumplimiento de lo que determina el apartado 4.º de la Real orden de 5 de Diciembre próximo pasado, inserta en la *Gaceta de Madrid* del día 8 del citado mes, se publica en este periódico oficial el Censo de Asociaciones y Sindicatos Agrícolas, pudiendo presentarse, hasta el 31 del corriente mes, reclamaciones en este Gobierno civil contra el anterior Censo, para su remisión al Ministerio de Economía Nacional, conforme a la disposición transitoria tercera del Real decreto número 2.423, de 14 de Noviembre de 1929.

Zamora 20 de Enero de 1930.

EL GOBERNADOR,
Ramón López-Montenegro.

SECCION DE FOMENTO

CIRCULAR

ELECCIONES.— CONVOCATORIA

Debiendo celebrarse el día 15 del próximo mes de Febrero las elecciones de Vocales asesores del Consejo provincial Agropecuario, los cuales se elegirán por votación entre las Asociaciones y Sindicatos Agrícolas, comprendidos en el anterior Censo, que tienen derecho electivo, cuyas elecciones se verificarán con sujeción a los artículos 6.º y 8.º y disposiciones transitorias del Real decreto de 14 de Noviembre de 1929, que se insertan a continuación de esta Circular, llamo la atención de los señores Alcaldes para que, inmediatamente que reciban el BOLETÍN OFICIAL en que se inserte la presente, notifiquen a los Presidentes de las Asociaciones y Sindicatos Agrícolas, comprendidos en el citado Censo, a fin de que por referidas Entidades agrarias se proceda a la elección de los Vocales asesores de los Consejos provinciales Agropecuarios en la forma que determinan las disposiciones citadas.

Asimismo llamo la atención de aquellos organismos a que afecta la presente convocatoria, para que, verificada la elección, se cumpla lo establecido en el citado Real decreto.

Zamora 21 de Enero de 1930.

El Gobernador,

Ramón Lopez-Montenegro.

REAL DECRETO

Núm. 2.423.

A propuesta del Ministro de Economía Nacional y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

CAPITULO PRIMERO

Consejos provinciales Agropecuarios.

Artículo 1.º Las Diputaciones provinciales, de acuerdo con lo ordenado en la base primera del Real decreto de la Presidencia, número 1.709, de 26 de Julio de 1929, quedan encargadas del fomento y cuidado de los intereses agrícolas y pecuarios en la forma que determina la presente disposición.

Artículo 2.º En todas las Diputaciones provinciales funcionará un Consejo provincial Agropecuario, compuesto por una Comisión permanente de tres Diputados provinciales, designados por la Corporación; seis Vocales asesores, elegidos por las Asociaciones Agrícolas de la provincia; el Delegado de Hacienda, el Presidente de la Cámara de la Propiedad Rústica, el Presidente de la Junta provincial de Ganaderos, el Jefe de los servicios agrícolas de la Diputación, el Inspector de Higiene y Sanidad Pecuarias y el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica.

Artículo 3.º Residirán, por regla general, estos organismos en la capital de la provincia respectiva, pero podrán residir en lugar distinto de la capital cuando el Ministerio de Economía Nacional lo disponga o lo acuerde la propia Diputación provincial por mayoría absoluta de votos de los Diputados que la compongan, siempre que se justifique el cambio de residencia por manifiesta importancia agrícola de la población a que se traslada.

Artículo 4.º Todos los Vocales tendrán suplente, con derecho de asistencia a las reuniones del Consejo, pero sin voz ni voto en dichas reuniones cuando en ellas se halle presente el Vocal propietario cuya suplencia le corresponda.

Los Vocales asesores suplentes serán elegidos en igual forma que los propietarios; los suplentes de la Comisión provincial los designará la Diputación, y los demás suplentes serán las personas a quienes oficialmente corresponda suplir las funciones anejas a los cargos de los propietarios.

Artículo 5.º La duración del cargo de Vocal asesor será la de seis años, renovándose la mitad de los Vocales cada tres años. En la primera renova-

ción corresponderá cesar en sus funciones a tres Vocales propietarios y a sus respectivos suplentes, designados por sorteo. El cargo de Vocal asesor es reelegible.

Artículo 6.º Los Vocales asesores se elegirán por votación entre las Asociaciones y Sindicatos agrícolas reconocidos oficialmente y que figuren en el Registro especial de esta clase de entidades del Ministerio de Economía Nacional.

Los Consejos provinciales Agropecuarios, con los datos y documentos que reciban del Ministerio de Economía Nacional, formarán un Registro provincial de Asociaciones agrícolas, y con arreglo a dicho Registro compondrán un Censo de entidades con derecho electivo, en que conste el nombre y domicilio de cada Asociación o Sindicato, su número de socios, válido para la elección y número de votos que le corresponden, con arreglo a un voto por cada 25 asociados, sin que se cuenten las fracciones menores de 25.

Para los efectos del número de votos atribuidos a cada Asociación los socios colectivos se contarán por un solo miembro, cualquiera que sea el número de personas que compongan la colectividad asociada.

En cuanto a las Asociaciones de carácter regional o nacional que tengan asociados en distintas provincias, sólo se les contará, para los efectos de la elección, los miembros residentes en la provincia que corresponda al domicilio de la entidad. Las Asociaciones que se encuentren en este caso estarán obligadas a presentar al Consejo provincial Agropecuario correspondiente certificación en la que conste el número de socios que residen en la provincia, sin cuyo requisito no figurarán en el Censo de entidades votantes.

Artículo 7.º En el mes de Octubre de los años que correspondan a las elecciones, los Consejos provinciales Agropecuarios publicarán en el *Boletín Oficial* de sus respectivas provincias, el Censo de Asociaciones, compuesto en la forma que indica el artículo anterior, concediendo un plazo de treinta días para oír reclamaciones.

Las reclamaciones que se presenten, cuando se refieran a errores que la Diputación provincial pueda, comprobar y subsanar, serán resueltas por dichos organismos. En otro caso, se elevarán al Ministerio de Economía Nacional, en unión de los antecedentes que puedan ilustrar el asunto y del informe del Consejo provincial Agropecuario. El Ministerio de Economía Nacional resolverá en última instancia.

Artículo 8.º En la primera quincena del mes de Diciembre de los años que corresponda, se celebrarán las elecciones de Vocales asesores en la siguiente forma: En un mismo día festivo, señalado y anunciado con la debida antelación por convocatoria que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, las Asociaciones y los Sindicatos agrícolas que figuren en el Censo electoral publicado por el Consejo provincial Agropecuario, celebrarán Junta general con el exclusivo objeto de elegir una candidatura completa de Vocales y suplentes asesores.

En las primeras elecciones que se celebren, figurarán en las candidaturas que se voten los nombres de seis personas para Vocales propietarios y otras tantas para Vocales suplentes, de los que tres de cada clase han de ser arrendatarios y aparceros, y los otros tres agricultores, labrando tierras propias.

Además; de cada seis de los anteriores, cuatro cuando menos serán a la vez ganaderos y agricultores.

En las elecciones para renovación que en lo sucesivo se celebren, la proporción de arrendatarios y propietarios, así como la de ganaderos, será la que le corresponda, según la calidad de los Vocales sa-

lientes, cosa que se hará constar en los anuncios de las elecciones.

Celebradas las Juntas generales de las Asociaciones y Sindicatos Agrícolas, los Presidentes y Secretarios de las Entidades extenderán certificación en la que conste la candidatura elegida, remitiéndola el mismo día de celebración de la Junta, por carta certificada, al Presidente del Consejo provincial Agropecuario, y cuidando de consignar en el sobre «elecciones».

Los Consejos provinciales Agropecuarios, reunidos siete días después de verificada la elección, procederán a la apertura de sobres y escrutinio de las certificaciones recibidas, contando los votos por candidaturas completas, a fin de conservar las proporciones estatuidas de agricultores, ganaderos, propietarios y arrendatarios.

La candidatura completa que mayor número de votos obtenga, será elegida.

En los casos de empate, el voto del Consejo provincial Agropecuario decidirá la elección.

El resultado de la elección se hará público por medio del *Boletín Oficial* de la provincia, comunicándole al Ministro de Economía Nacional.

Los Vocales elegidos tomarán posesión de sus cargos en la primera reunión que celebre el Consejo en el mes de Enero siguiente al de la elección.

Artículo 9.º Una vez constituidos los Consejos provinciales Agropecuarios, y en su primera reunión, que será convocado por los Presidentes de las Diputaciones, procederán a la elección y designación de los Vocales que deben ocupar los cargos de Presidente y Vicepresidente.

Los cargos de Presidente y Vicepresidente se renovarán cada tres años, pudiendo ser reelegidos quienes lo desempeñen.

Con la mayor premura posible atenderán los Consejos constituidos a efectuar la propuesta a la Diputación de la persona que deba encargarse de la Jefatura de los Servicios agrícola de la Corporación y del pago de la renumeración correspondiente.

Una vez hecha la propuesta, el Pleno de la Diputación podrá aceptarla o rechazarla, y caso de no llegar a un acuerdo se proveerá la plaza por libre concurso.

El Jefe de los Servicios agrícolas de la Diputación actuará como Secretario del Consejo provincial Agropecuario.

Artículo 10. Los Consejos provinciales Agropecuarios desarrollarán con funciones delegadas de las Diputaciones provinciales, toda la organización de los servicios agrícolas y pecuarios, y vigilarán su funcionamiento; pero tanto en lo que se refiere a los presupuestos generales de los servicios como a las cuestiones que no contaran con el acuerdo unánime del Consejo, los acuerdos definitivos responderán al Pleno de la Diputación.

Artículo 11. Los Consejos provinciales Agropecuarios se reunirán siempre que su Presidente lo juzgue oportuno y cuando lo soliciten tres de sus Vocales.

Artículo 12. Los Vocales asesores que no residan en la capital percibirán las indemnizaciones de viaje y de estancia que los Consejos acuerden, sin que en ningún caso esas indemnizaciones puedan representar lucro para los interesados.

Artículo 13. Los Consejos estarán facultados para delegar sus gestiones inspectoras en unos y otros Vocales, sin perjuicio de que en todo momento los Vocales ostenten el carácter de Inspectores de los Servicios agrícolas y pecuarios dependientes de la Diputación.

Disposiciones transitorias.

1.ª La Dirección general de Agricultura, una vez conocidos los proyectos y presupuestos presentados por las Diputaciones provinciales, y a la vis-

ta de los que merezcan aprobación, revisará la actual organización agropecuaria central, descargándola, con el mayor rigor, de gastos y dependencias que resulten innecesarios.

Como consecuencia natural de la transferencia de servicio, se reformarán las plantillas de los Cuerpos agrónomos, reduciéndolas en proporción a las nuevas necesidades y ordenando la amortización de los puestos sobrantes, aunque de momento queden los funcionarios que las ocupan en la situación de disponibles. Las amortizaciones serán proporcionales en todas las categorías.

2.^a Antes del 1.^o de Enero próximo, el Ministro de Economía Nacional formará los Censos provinciales de las Asociaciones y Sindicatos Agrícolas que hayan sido reconocidos por dicho Centro ministerial, hasta el 30 de Noviembre, haciendo constar en tales Censos el número de socios y el de votos que corresponden a cada entidad. Antes del día 15 de Enero serán remitidos los Censos a los Gobernadores civiles de las provincias, para que ordenen su publicación en los BOLETINES OFICIALES, así como la convocatoria de las elecciones que se celebrarán en toda España el día 15 de Febrero, con arreglo a lo que dispone el artículo 8.^o de este Decreto.

3.^a Hasta el día 31 de Enero se admitirán reclamaciones sobre los Censos, que habrán de dirigirse al Ministerio de Economía Nacional.

4.^o La certificación en que conste la candidatura elegida por la Junta general, a que se refiere el párrafo sexto del artículo 8.^o, se dirigirá por carta certificada el Presidente de la Diputación provincial, cuidando de consignar en el sobre la palabra «Elecciones».

5.^a A los siete días de verificada la elección, reunidos el Presidente de la Diputación provincial, el Delegado de Hacienda, Presidente de la Cámara de la Propiedad Rústica, Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico, Inspector Veterinario y Presidentes de las Asociaciones agrícolas domiciliadas en la capital que deseen concurrir al acto, procederán al acto de las elecciones por votación completa, y proclamando Vocales y suplentes de los Consejos Agropecuarios a las personas que figuren en la candidatura triunfante.

6.^a Las Diputaciones provinciales, antes de terminarse el presente año, designarán las Comisiones de Diputados que han de formar parte de los Consejos Agropecuarios.

7.^a En el mes de Marzo de 1930 se constituirán los Consejos provinciales Agropecuarios, eligiendo en su primera reunión Presidente y Vicepresidente, comunicando sus nombres al Ministerio de Economía Nacional, y antes del mes de Junio de dicho año deberán tener presentados sus proyectos y presupuestos del servicio al Ministerio de Economía Nacional. Este Ministerio otorgará por una sola vez tres premios de 30.000, 20.000 y 10.000 pesetas, para las tres Diputaciones que formen los mejores proyectos; otros tres premios de 60.000, 40.000 y 20.000 pesetas para las que mejor los implanten, y tres de 100.000, 50.000 y 25.000 pesetas para las que al fin del primer año agrícola demuestren haber obtenido mejores resultados.

8.^a En la primera decena del mes de Junio de 1930, el Ministerio de Economía Nacional convocará la primera reunión plenaria del Consejo Nacional Agropecuario.

9.^a La Dirección general de Agricultura preparará con antelación, los trabajos que hayan de someterse al Pleno del Consejo Nacional, en su primera reunión, a fin de que ésta sea lo más fructífera posible.

10. Las Granjas y Estaciones que dejen de ser sostenidas por el Estado serán ofrecidas a las Diputaciones para que las conserven, si lo creen conveniente a sus intereses.

La aceptación por las Diputaciones del traspaso de dichos establecimientos llevará a la obligación para las mismas del abono al Ministerio de Economía Nacional en la cuenta titulada «Venta de productos de los Establecimientos agrícolas», del 50 por 100 del valor de todo el material móvil, ganado, piensos existentes, cosechas en almacén y en pie; previa la tasación hecha por Peritos representantes de ambas partes.

Los fondos de dichas cuentas se invertirán en mejoras de los establecimientos que conserve el Estado o en los de nueva creación.

El valor de los inmuebles propiedad del Estado que se cedan a las Diputaciones, se computarán en varias anualidades, como formando parte de la aportación del Estado a que se refieren los artículos 22 y 24 de este Decreto.

En el caso de que las Diputaciones no acepten alguno de los centros enclavados en sus respectivas provincias, se procederá por el Ministerio de Economía a su liquidación total, ingresando los productos que se obtengan en la cuenta citada y a los mismos fines que se expresan.

Dado en la Finca de Guadalperal (Cáceres) a catorce de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—ALFONSO.—El Ministro de Economía Nacional, Francisco Moreno y Zuleta.

CIRCULAR

Con esta fecha he acordado autorizar al Alcalde de Villalcampo para dar tres batidas a los animales dañinos que merodean por aquél término municipal, pudiendo emplear indistintamente la estriénina o armas de fuego, según la configuración del terreno.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos.

Zamora 22 de Enero de 1930.

El Gobernador,

Ramón López Montenegro.

Este Gobierno civil y la Jefatura de Obras públicas de la provincia, recuerdan a todos los que circulan por las carreteras y principalmente a los conductores de automóviles la obligación de atender a las indicaciones de precaución, colocadas en las proximidades de los pasos a nivel y observen la vía en aquellos de visualidad bien definida; y les recomiendan mucha previsión y prudencia a fin de evitar días de luto y amargos sinsabores, que las mayores vigilancia y precauciones no son siempre bastantes a impedir.

Los Sres. Alcaldes darán publicidad a este aviso por los medios de costumbre.

Zamora 18 de Enero de 1930.

El Gobernador,

Ramón López-Montenegro.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

provincia de Zamora.

Anuncios

En la *Gaceta de Madrid* de fecha 17 del mes actual se publica anuncio para la provisión por concurso del cargo de Recaudadores de la Hacienda, vacantes en las Zonas de Liria (Valencia) y Bande (Orense), admitiéndose las instancias en esta Delegación de Hacienda hasta el día 11 de Febrero próximo en que expira el plazo.

Premio de cobranza y demás requisitos se publican en dicha *Gaceta de Madrid*.—El Delegado de Hacienda, J. Agromayor. R=252

La *Gaceta de Madrid* de fecha de 18 del actual, publica el anuncio para la provisión por concurso del cargo de Recaudador de Hacienda en la Zona de Orgia, provincia de Granada.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de aquellos a quienes pudiere interesar.

Las instancias que se presenten en solicitud de dicho cargo se admiten en esta Delegación de Hacienda hasta el día 12 de Febrero próximo en que expira el plazo.

Premio de cobranza y requisitos que se exigen se publica en dicha *Gaceta de Madrid*.

Zamora 22 de Enero de 1930.—El Delegado de Hacienda, J. Agromayor. R—274

MAYALDE

Terminado por la Comisión municipal permanente que preside, el recuento de ganadería, correspondiente al 2.^o semestre del año natural de 1929 y que ha de servir de base para la confección del repartimiento de aprovechamiento de pastos comunales de expresado semestre; se anuncia su exposición al público durante un plazo de ocho días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo término, puede ser examinado por los ganaderos comprendidos en el mismo y formular sus reclamaciones que estimen pertinentes, respecto del número y clase de ganados fijados a cada uno; advirtiéndose, que pasado este plazo, no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Mayalde 17 de Enero de 1930.—El Alcalde, Agustín García. R—211

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Caja de Ahorros y Monte de Piedad

SUBASTA

El próximo domingo, día 2 de Febrero, a las once de la mañana y en las oficinas de esta Entidad, se celebrará de los lotes de ropas y alhajas siguientes, que no hayan sido desempeñados o renovados antes de la citada fecha.

ROPAS: Lotes empeñados con los números 16.980 al 18.214, y Lotes renovados con los números 2.453 al 2.625, correspondientes ambos a los meses de Abril, Mayo y Junio de 1929 inclusive.

ALHAJAS: Lotes empeñados con los números 3.571 al 3.772, y Lotes renovados con los números 245 al 293, correspondientes ambos a los meses de Octubre a Diciembre de 1928 también inclusive.

Lo que se publica a los efectos oportunos.

Zamora 22 de Enero de 1930.—El Jefe de la Sucursal, Cesar Alonso.

Desde esta fecha quedan acotadas para toda clase de ganados todas las fincas que poseen en propiedad y colonia, en el término de Andavías, los vecinos del mismo Teodoro Refoyo, Serapio Nieto, Fabriciano García, Práxedes Martín, Atanasio Malillos, Máximo Malillos, Leonardo Carrión, Miguel Román, Fidel Viñas, Celedonio Carrión, Mariano Domínguez, Ismael Malillos, Vicente Refoyo, Florentino Rodríguez, Regino Carrión, Nicolás Gago, Manuel Malillos, Ananías Martín, Daniel Domínguez, Francisco Prieto, Gregorio Prieto, Juan Andrés Cabezas, Modesto José. Los infractores serán castigados con arreglo al Código penal.